



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 584-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 23 de Agosto de 2024

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### VISTOS:

El Documento Simple N° 2414382024, presentado por **LUIS FERNANDO VILLAMONTE MANRIQUE** identificado con **DNI N° 10557871**, señalando domicilio legal en **JIRON GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "9"**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el **Resolución Subgerencial N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J" LOTE "09" URB. LOS PARRALES, SANTIAGO DE SURCO**, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9@FT4e



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó la revisión en las distintas plataformas sociales, teléfonos y PÁGINAS Webs, donde se evidenció que, se promociona la actividad económica de **RESTOBAR CON SHOW EN VIVO**, en el inmueble ubicado en Jr. Guardia Civil Norte Local 2 Mz. J Lt.9 Urb. Los Parrales De Surco (J. Pérez De C.), Santiago de Surco.

Es así que, se realizó la consulta en la plataforma del Sistema de Consulta Integrada Municipal, siendo que, donde el inmueble ubicado en la Jr. Guardia Civil Norte Local 2 Mz. J Lt.9 Urb. Los Parrales De Surco (J. Pérez De C.), Santiago de Surco, REGISTRA Licencia de Funcionamiento N° 0000883-2023 a nombre de **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO** con giro **EXCLUSIVO** de **RESTAURANTE, VENTA DE LICORES POR COPA COMO COMPLEMENTO DE COMIDAS**. En ese sentido, se evidencia que se viene **AMPLIANDO EL GIRO AUTORIZADO**. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 20 de agosto de 2024 se procedió con la emisión la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha Documento Simple N° 2414382024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 566-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 20 de agosto de 2024, sustentado su petitorio, que, han subsanado las observaciones y que adjunta carta de compromiso.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

De la revisión realizada en las diversas redes sociales el día de emisión de la presente, se ha constatado que el administrado **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO** no ha cesado con la publicidad del "RESTOBAR CON SHOW EN VIVO" en el interior del inmueble ubicado **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**. A pesar de las advertencias previas y la medida cautelar impuesta, se siguen publicando anuncios que promueven la realización de eventos en dicho establecimiento, lo que constituye una clara infracción a las disposiciones establecidas. Este comportamiento demuestra una falta de respeto hacia las normativas vigentes y una persistente violación de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. En ese sentido, de la evaluación de los actuados y carta de compromiso adjunta, esta no cumple con las condiciones para proceder al levantamiento del mismo, **es así que NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9@FT4e



## Municipalidad de Santiago de Surco



Que, de conformidad con lo antes señalado corresponde se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO**, dispuesto en Resolución Subgerencial N° 566-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9@FT4e



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO**, con domicilio real y procesal en la **JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Señor (a) (es) : VILLAMONTE MANRIQUE LUIS FERNANDO**  
**Domicilio : JR. GUARDIA CIVIL NORTE LOCAL 02 MZ. "J", LT. "09", URB. LOS PARRALES DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9@FT4e

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**



# Municipalidad de Santiago de Surco

Buscar

+ Cargar

Resultado

03:07 p.m. 23/08/2024

Mañana #futbol Te esperamos Jr guardia civil norte Eureka resto bar #viernes #bar M Que esperas para Martes p

¿Quien baila mejor? **PERO JODIDOS** **PERO VIENTOS!** 23.6K

#Salsa #bar #diversion ¿Ya conoces Eureka Resto? 15.5K

Ya la conociste? 11.2K

JR GUARDIA CIVIL 9545

PERO JODIDOS **PERO CONTENTOS!** 6293

Perú pe vs Argentina ar 7697

Andres Grados en la 5037 **SAB 29**

Ya estamos listas para 7542

1633

ESTÁ HELADA. 1703

Ya estamos atendiendo

Son amouressss. Ya nos 7496

PERO JODIDOS **PERO VIENTOS!** 5342

PERO JODIDOS **PERO CONTENTOS!** 4578

#venezuelave #peru 7917

Tus miercoles en eureka 7012

6358

¿Ya conoces Eureka Resto? 6893

Los jueves en el SOLTERMAN en Eureka Resto Bar. 4818

PERO JODIDOS **PERO VIENTOS!** 6238

Eureka resto bar 4335

Salidas que en Eureka resto bar tenernos y pronto de Rom 4847

Visito ahora



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9@FT4e



# Municipalidad de Santiago de Surco

## eurekaarestobar

EurekaRestobar

Seguir

0 Siguiendo 7990 Seguidores 21K Me gusta

📍 Jr. Guardia Civil norte 538 Santiago de Surco, Lima.  
Reservas: 903 471 499 📞

Videos

Estamos ubicados en Jr

**Ancorado** **POPINOS**

Valenozca a nuestras

▷ 24.8K

**Ancorado**

▷ 73K

Jr guardia civil norte

**Ancorado**

▷ 1509

**Ancorado**

▷ 4094

#Recuerdos

**Ancorado**

▷ 15.9K

**Ancorado**

▷ 2710

#Recuerdos

**Ancorado**

Este SABADO 17 DE

**Ancorado**

▷ 1681

...

📶
DOW
+114%

03:04 P.m.  
23/08/2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 9@FT4e